



DECRETO # 117

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 16 de octubre del 2018, las diputadas Soralla Bañuelos de la Torre, Emma Lisset López Murillo y el diputado Pedro Martínez Flores presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0072, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los legisladores proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos



Hoy en día más del 70% de las personas con discapacidad no logra obtener un empleo formal y terminan laborando en el sector informal.

En nuestro país y en nuestro Estado, las personas con alguna discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y se ven afectados en su desarrollo personal por no poder acceder a un trabajo digno.

Por lo anterior, “resulta necesario trazar políticas públicas en favor de este sector de la población, pues más del 70% no logra obtener un empleo y termina laborando en el sector informal, de acuerdo con la Fundación Paralife”.

Hoy las personas con discapacidad no sólo se enfrentan a problemáticas por sus limitaciones físicas, sino también se ven obligados a enfrentar las barreras del entorno social, entre ellos, el acceso a un trabajo digno.

Han sido considerados de manera equívoca como improductivos, y vistos como una carga social, situación que los ha marginado y los ha limitado para realizar las actividades comunes de la vida diaria. Por ello es que este sector tiene una menor participación dentro de la economía, por lo que registra la tasa de pobreza más alta.

Según cifras del INEGI, de la población total el 6 por ciento padece de algún tipo de discapacidad, la cual es rechazada constantemente cuando buscan un empleo formal, y cuando lo obtienen, reciben salarios inferiores.

Derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos relacionados con las personas con alguna discapacidad.

Lo anterior, obliga a las autoridades correspondientes a dar respuesta a sus necesidades.



Nuestro Grupo parlamentario presenta una iniciativa de reforma al artículo 10 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en dos sentidos: el primero de ellos es el establecer que al menos el 2% de las contrataciones de los servidores públicos del Gobierno del Estado se destine para personas con alguna discapacidad. El segundo aspecto es modificar la redacción del citado artículo ya que establece lo siguiente: ARTICULO 10 BIS “En la clasificación relativa a las y los trabajadores que prevé la presente ley, se deberán incorporar a las personas con alguna discapacidad física”. Hay una diferencia al referirnos de esta manera, según la Organización Mundial de la Salud establece que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Por tanto para que exista una discapacidad, tiene que haber una deficiencia, y existen diversos tipos de deficiencia:

Física: es aquella que limita o impide el desempeño motor de la persona. Las causas de la discapacidad física muchas veces son congénitas o de nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular en consecuencia de accidentes (paraplejía) o problemas del organismo (derrame cerebral).

Psíquica: son trastornos que llevan a la persona a no adaptarse completamente a la sociedad. Puede ser debido a otro tipo de enfermedades mentales como la depresión mayor, esquizofrenia, trastorno bipolar o el autismo.

Sensorial: afecta a los órganos de los sentidos y por tanto pueden llevar a problemas de comunicación (ceguera, sordera).

Intelectual o mental: es un término utilizado cuando una persona no tiene la capacidad de aprender a niveles esperados y funcionar normalmente en la vida cotidiana. Un ejemplo sería el Síndrome de Down.

Cada uno de estos tipos de deficiencia, puede llevar a una discapacidad. Por ejemplo, si existe deficiencia visual (como la ceguera), existe discapacidad visual, por ende el artículo en comento limita con ese concepto el espíritu de tener un gobierno incluyente.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a su consideración.

SEGUNDO. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los integrantes de este colectivo dictaminador coincidimos con los iniciantes en garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad como lo tiene cualquier otro ciudadano en el país sin discriminación alguna tal como lo establece el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

Artículo 1. ...

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



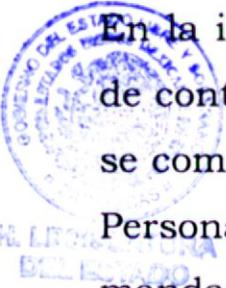
Con base en tal disposición constitucional, las personas con discapacidad gozan del derecho al trabajo conforme lo dispone el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

H. LEGISLATURA
DEL
Por su parte, nuestra Constitución local prohíbe la discriminación en el artículo 21, y garantiza el derecho al trabajo en el artículo 28.

Derivado de lo anterior, las leyes secundarias para la inclusión de las personas con discapacidad, tanto federal como estatal, replican estos preceptos de carácter obligatorio para los sectores público y privado.

Particularmente, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en su artículo 41 establece obligaciones para la administración pública estatal y municipal, a fin de que promuevan la inclusión laboral de este sector social en el ámbito público.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Los integrantes del colectivo dictaminador coincidieron con los iniciantes en garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y promover su inclusión, sin embargo, consideramos necesario realizar cambios al documento en estudio en los términos que se precisarán a continuación.



En la iniciativa, los legisladores proponen garantizar un porcentaje de contratación del 2% de la plantilla laboral, sin embargo, como ya se comentaba en párrafos anteriores, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 41, fracción VIII, mandata promover que las dependencias de la administración pública estatal y municipal, contraten a personas con discapacidad hasta alcanzar, por lo menos, el 5% por ciento de la planta laboral total, por tanto, sería un retroceso disminuirla a dos por ciento, como lo plantean los iniciantes.

Además, acorde a la referida Ley de Inclusión, la propia Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en su artículo 96 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 96. Las contrataciones de plazas de última categoría, de nueva creación o generadas por renuncia, jubilación, pensión, retiro voluntario, defunción, ascenso, licencias, comisión o sanción, disponibles en cada grupo o subsistema, así como las generadas durante los procesos de corrimiento escalafonario, se realizará por la titular o el titular de la entidad pública, procediendo a cubrir las vacantes de forma expedita atendiendo invariablemente las propuestas hechas en un cincuenta por ciento por el sindicato.

Las y los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale cada entidad pública.

El sindicato y las entidades públicas preferirán las propuestas respecto de personas con alguna discapacidad física, para aquellas vacantes que se ajusten a sus aptitudes

y habilidades, como mínimo el 5% de la plantilla del personal de cada dependencia.

Por tanto, esta Asamblea considera innecesaria la adición contenida en la iniciativa, pues en el artículo 96 de la Ley del Servicio Civil se encuentra previsto un porcentaje superior, el 5%, disposición que concuerda, en sus términos, con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la entidad.

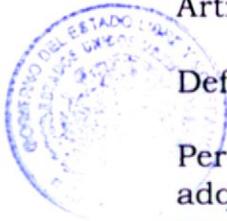
Respecto del término “discapacidad física”, utilizado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se coincide con los iniciantes en la necesidad de actualizarlo, pues en efecto, ya es obsoleto.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que las personas con discapacidad son aquellas que tengan “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales”. Como vemos la discapacidad ya no se limita solo a lo físico.

Por su parte, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en su artículo 8 define el concepto, ya armonizado con la propia Convención antes referida y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 fracción XXI, de la siguiente manera:

Artículo 8

Definición de persona con discapacidad



Persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En este sentido, el término que se debe utilizar es “persona con discapacidad”, de conformidad con el marco normativo internacional, nacional y local en la materia, pues dicho concepto sintetiza los diferentes tipos de discapacidad.

Por tanto, es pertinente sustituir el término “discapacidad física” referido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, no solo en el artículo 10 bis, sino en otros artículos de la misma ley que contienen dicha expresión.

Lo anterior, con el objeto de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos **10 Bis**; el párrafo tercero del artículo **17**; la fracción II del artículo **69**; y el párrafo tercero del artículo **96** de la **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. En la clasificación relativa a las y los trabajadores que prevé la presente ley, se deberán incorporar a las **personas con discapacidad**.

Artículo 17. ...

...

Las y los mayores de dieciséis años y las personas con discapacidad pueden prestar libremente sus servicios, las y los mayores de catorce y menores de dieciséis, necesitan de autorización de sus madres, padres o tutores y a falta o negativa de ellos, por resolución del Tribunal.

...



Artículo 69. ...

I. ...

II. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a las y los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, aún cuando **se trate de una persona con** discapacidad, en cuyo caso a petición del trabajador, deberá de reubicarla o reubicarlo en actividades compatibles con sus aptitudes o habilidades, sin perjuicio de los derechos a que tiene la o el trabajador en seguridad social; y a los que acrediten tener mejores derechos con el escalafón;

III. a XIV.

Artículo 96. ...

...

El sindicato y las entidades públicas preferirán las propuestas respecto de personas con discapacidad, para aquellas vacantes que se ajusten a sus aptitudes y habilidades, como mínimo el 5% de la plantilla del personal de cada dependencia.

TRANSITORIOS

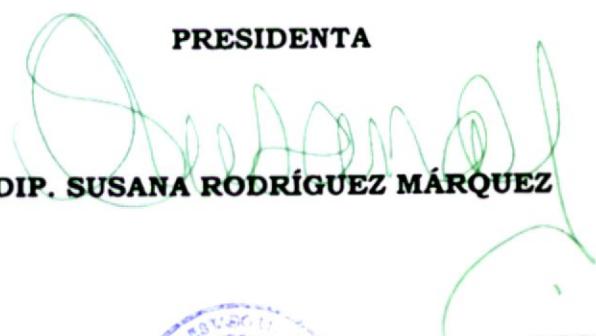
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA



DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



SECRETARIA



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ